en su virtud y en fuerza de lo resuelto por dha Real orden
los pueblos [illegible] para dho servicio tengan hecho
el [illegible] que de llevar para del govierno [illegible]
[illegible] son los siguientes ——————

La Villa de Cabezón —————— J

fecho en la Villa de Cabezón digo el Lic.do de Mucia
a veinte siete de abril de mil setecientos diez siete
Joseph Antonio de Eras Gayola = Por mandado
[illegible] Antonio Calvo ——————

La Hinojosa = En la Villa de Cabezón a cinco días del mes de mayo
de mil setecientos diez siete ante el Lic.do D.n Alonso Fran.co
de la Fuente Caballero de la orden de S.n Santiago [illegible]
Perpetuo de la Villa de [illegible] de Cuenca [illegible]
del [illegible] de la [illegible] Juez ordinario
[illegible] que [illegible] Requerimiento [illegible]
que [illegible] [illegible] Syndico [illegible]
[illegible] Testimonio = [illegible]
[illegible] [illegible]
de dho [illegible] [illegible] Villa
primer [illegible] que aya [illegible] = [illegible]
Alonso Fran.co de la Fuente [illegible]
[illegible] ——————

Concuerda con su original que [illegible] a entregar al [illegible]
Para que conste lo firmo en la [illegible]
a [illegible] del mes de [illegible] de mil setecientos diez y siete
[illegible] ——————

Joseph Fran.co Balboa